



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el expediente de conflicto entre los Ministerios de la Guerra y de Hacienda, surgido con motivo de la exacción del impuesto de cédulas personales al personal del Material de Ingenieros.

Resulta de antecedentes:

Que por real orden fecha 15 de octubre de 1909, manifestó el Ministro de la Guerra al de Hacienda que el Capitán general de la séptima región había elevado consulta á aquél acerca del recargo municipal que se exige en las cédulas del personal del Material de Ingenieros, y que si procedía se dictase una disposición declarando que el citado personal del Material de Ingenieros disfruta de los mismos beneficios que los demás militares respecto á cédulas personales, una vez que son tales militares sometidos al fuero de Guerra con iguales deberes que los demás, y, por lo tanto, con derecho á disfrutar de los mismos beneficios.

Que sometido el expediente é informe de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, opinó ésta, con fecha 3 de noviembre de 1909, que el referido personal del Material de Ingenieros militares está obligado á adquirir con todos sus recargos las cédulas personales que con arreglo á su sueldo les corresponda, siempre que por otra causa no deban adquirirla de mayor categoría, fundando su dictamen en que, dadas las declaraciones explícitas, tanto de la Intendencia de Valladolid, como de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, no podía caber duda alguna de que el referido personal ni es militar, ni tiene asimilación á los militares, únicos comprendidos en el art. 4.º de la ley de 31 de diciembre de 1881.

Que la Intervención general de la Administración del Estado opinó, con fecha 26 de noviembre de 1909, que de conformidad con lo manifestado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y por idénticas razones á las expuestas por este Centro directivo, procedía declarar que el personal del Material de Ingenieros militares está obligado á adquirir con todos sus recargos las cédulas personales que reglamentariamente les correspondan.

Que con fecha 3 de diciembre siguiente se dictó la real orden resolutoria del expediente, de conformidad con los pareceres sustentados en sus informes por los Centros antes citados.

Que con fecha 12 de febrero de 1910, el Ministerio de la Guerra significó al de Hacienda, la necesidad de que se estudiase la modificación de la referida real orden de 3 de diciembre dictada por éste y agregando que, en caso contrario, se remitirá el asunto á esta Presidencia para que, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, se resolviese lo procedente.

Se fundaba esta real orden de Guerra en que el personal del Material de Ingenieros forma parte integrante del Ejército como Cuerpo político-militar, con arreglo al terminante precepto del art. 5.º de la ley de 19 de julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército, y si bien es cierto que, según el art. 17 del reglamento de 1.º de marzo de 1905, dicho personal no tiene hoy asimilación militar, no por eso dejan de ser sus individuos tales militares, estando sometidos á las prescripciones del Código de Justicia Militar con iguales deberes que los demás, y, por tanto, con derecho á disfrutar de los mismos beneficios.

Que el que los interesados carezcan de esa asimilación no les priva de su carácter militar, sino que únicamente no les da derecho á obtener los empleos y sueldos señalados para los demás Cuerpos del Ejército, debiendo regirse en cuanto á esto por un reglamento especial; y

En que á mayor abundamiento, por real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1875, se declaró que todos los aforados de Guerra, mientras estén en servicio activo, incluso los maestros de obras militares, que hoy forman parte del personal del Material de Ingenieros, se hallan exceptuados del pago de toda clase de impuestos y recargos municipales; resultando, por lo tanto, que dichos individuos, como tales militares, se hallan comprendidos en la exención que determina el art. 4.º de la ley citada de 31 de diciembre de 1881.

Que con fecha 4 de marzo, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas opinó que no procedía acceder á lo solicitado por Guerra, pues la real orden cuya modificación interesaba había puesto término á la vía gubernativa.

Que elevado el expediente á consulta de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ésta, considerando que en el caso de que se trataba no podía estimarse apurada la vía gubernativa, y que desde el momento en que el Ministerio de la Guerra pretendía atribuirse la facultad de definir las personas ó entidades sujetas al pago del impuesto de las cédulas personales había que reconocer la existencia de un conflicto con el de Hacienda, á quien, á virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad vigente, corresponde la gestión de tal impuesto, propuso se remitiese el asunto á esta Presidencia para que le diese la substanciación legal correspondiente, dictándose por el Ministerio de Hacienda, de conformidad

con el extractado dictamen, la real orden de 22 de abril de 1910.

Que por real orden de 8 de junio siguiente, el Ministerio de la Guerra insistió en sus anteriores manifestaciones, resultando así planteado legalmente el presente conflicto ministerial:

Visto el art. 1.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870, que dice:

«Constituyen la Hacienda pública todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenecen al Estado. Sus rendimientos, que forman el haber del Tesoro, se aplican al pago de las obligaciones del Estado».

Visto el art. 2.º de la propia ley, según el cual:

«La recaudación del haber del Tesoro estará á cargo del Ministerio de Hacienda, y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas.»:

Visto el art. 4.º de la ley de 31 de diciembre de 1881, que dice:

«Los militares y sus asimilados que no estén retirados, se proveerán de cédulas de 9.ª clase, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como militares disfruten, quedando también exentos de todo recargo municipal»:

Considerando:

1.º Que el precepto últimamente invocado contiene una excepción de la regla general por que se rige la exacción del impuesto de cédulas personales fundada en la condición ó carácter de los individuos á quienes beneficia, y para aplicarla se hace preciso definir ante todo aquella condición ó carácter, supuesto necesario de la excepción.

2.º Que el desenvolvimiento reglamentario de las leyes referentes al cumplimiento del fin de defensa nacional por medio del Ejército terrestre, corresponde, en primer término, al Ministerio de la Guerra, entre cuyas facultades no puede menos de comprenderse la de definir el carácter militar de los individuos y Corporaciones que dependen del mismo.

3.º Que estas definiciones ó declaraciones tienen forzosamente que surtir todos los efectos legales, pues lo contrario sería negar virtualidad á los actos de una autoridad legítima que obra estrictamente dentro del círculo de las atribuciones que la Constitución y las leyes le reconocen.

4.º Que á ésta no se opondrá la facultad, también constitucional, del Ministerio de Hacienda de reglamentar cuanto se refiere á la exacción del haber del Tesoro público, desarrollada en los preceptos que se invocan en los vistos, facultad que en este caso aparece condicionada, en cuanto al impuesto de cédulas personales, por el art. 4.º de la ley de 31 de diciembre de 1881, que mientras no sea derogada en forma, tiene que producir el natural efecto de que subsista la excepción que el mismo contiene.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir el presente conflicto en el sentido de que al Ministerio de Hacienda corresponde resolver cuanto se refiere á exacción de impuestos ó exenciones totales ó parciales de los mismos; pero cuando la exención tenga por base el carácter militar del interesado, ateniéndose á la declaración que sobre esta circunstancia haga el Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintidós de febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALVARO FIGUEROA

(De la Gaceta)

* * *

EXPOSICION

Señor: El Convenio hispano-francés sobre Marruecos de 27 de noviembre último, reconoce que «en la zona de influencia española, toca á España velar por la tranquilidad» y «prestar su asistencia al Gobierno ma-

rruquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares de que necesita». Añade que la expresada zona «será administrada, con la intervención de un alto comisario español, por un Jalifa provisto de una delegación general del Sultán, en virtud de la cual ejercerá los derechos pertenecientes á éste.»

Mientras el referido pacto, mediante el canje de ratificaciones, no entre en vigor, el nombramiento del Jalifa imperial y el del alto comisario no podrán realizarse, ni tampoco implantarse la organización general de nuestra acción. Pero como, según todas las probabilidades, aquella ratificación está muy próxima y además el Gobierno de España ejerce ya actualmente en su esfera de influencia en el Imperio de Marruecos parte de las funciones arriba aludidas, es llegado el momento de constituir por vía de ensayo, los organismo que han de secundar á dicha autoridad española en el desempeño de su importante cargo. Reunidos y organizados los servicios hoy dispersos, será más fácil el estudio y preparación de las medidas que en su día habrán de aconsejarse al Jalifa; la adopción desde ahora de las que están á nuestro alcance dentro del más escrupuloso respeto á los tratados; la aplicación, en fin, inmediata, del Convenio en el momento oportuno.

Propósito firme del Gobierno de V. M. es dar satisfacción cumplida á una aspiración nacional claramente manifestada y referente á los desarrollos que la constante é inteligente acción civilizadora del capital y el trabajo podrán alcanzar en la zona española, fecundando y explotando sus elementos productores de riqueza.

Para llegar por medios eficaces á dicha organización de servicios oficiales en forma que faciliten la realización de este legítimo anhelo, preciso es fijar el concepto fundamental de la intervención española en aquella parte de Marruecos, derivado de las obligaciones y compromisos contraídos por nuestra Patria en los distintos convenios y tratados. Tiene jurídicamente esa intervención carácter exterior; se realizará por el intermedio de las autoridades xerifianas y no por modo directo, y de tal manera está internacionalmente condicionada, que en muchos asuntos administrativos habrá que proceder, de una manera constante, por vía de acuerdo con otras potencias.

De aquí se infiere que el departamento competente para dirigir la acción nacional ha de ser necesariamente el de Estado, aunque con la triple restricción, primero: de que lo relativo á organización, funcionamiento y disposición de las fuerzas indispensables al orden y tranquilidad, quede á cargo de los Ministerios de la Guerra y Marina; segundo: de que en todos los servicios de carácter general, presten su concurso á aquel departamento los centros metropolitanos á los que corresponda, y el nombramiento del personal estrictamente indispensable recaiga en funcionarios pertenecientes á las carreras del Estado que desempeñen en la Península misiones análogas; y tercero: de que á medida que el desarrollo de los servicios lo aconseje y la índole de la intervención española lo consienta, ciertos ramos de ésta en la administración de la zona pasen á funcionar bajo la dirección técnica de los departamentos que en España se ocupan de materias semejantes.

Cumplen hoy en Marruecos su cometido con separación el Comandante general de Melilla y el de Ceuta, recibiendo sus instrucciones del Ministerio de Estado en lo político y de los de la Guerra y Marina en lo militar; y en parecida situación está el Jeje de la fuerza en la región de Larache-Alcázar, con la sola diferencia de que sus relaciones con el primero de aquellos departamentos se verifican por intermedio de la Legación de V. M. en Tánger, de la cual dependen los cónsules y agentes consulares en Tetuán, Arcila, Larache y Alcázar, las escuelas, los dispensarios y, en general, los servicios que no están, como el de Correos y Telégrafos, bajo la dirección inmediata de los centros administrativos de la Península.

Han cesado ya las circunstancias que originaron

esta diversidad de hechos aislados, y preciso es que en lo sucesivo exista una sola acción directiva en todo el territorio, concentrada en el Comandante general de Ceuta, á cuyas órdenes están las fuerzas que con tanto acierto acaban de realizar la ocupación de Tetuán, capital de nuestra zona de influencia.

Esta necesaria unidad impone los dos principios esenciales en que ha de fundarse el plan orgánico de nuestra acción. Es el primero, la concentración del mando en una sola autoridad, como garantía del orden y la exactitud en la ejecución del programa militar, político y económico aprobado por V. M.. El segundo consiste en facilitar aquella misión del futuro alto Comisario, ahora Comandante general de Ceuta, con el concurso de elementos civiles especiales en las diversas y complejas materias que abarca la administración de todos los asuntos en nuestra zona de influencia, y muy principalmente el fomento y desarrollo de sus intereses materiales.

Para acomodar el organismo administrativo á este último principio, prestarán su concurso al Comandante general de Ceuta en el orden civil tres delegados especiales encargados: uno, de los servicios indígenas, justicia, organización local, enseñanza, sanidad é higiene, que tendrá el carácter de secretario general, correspondiéndole por tanto, las relaciones con los agentes oficiales extranjeros y con las Sociedades, Centros, Cámaras de Comercio y particulares interesados en empresas de la zona, trabajos de redacción, archivos y correspondencia oficial del Comandante general; otro, de los relativos á Obras públicas, Agricultura, Correos y Telégrafos y desarrollo de los intereses materiales, y el tercero, de cuanto se refiera á los servicios tributarios, financieros y de estudios económicos.

El real decreto organizando estos servicios provisionales se desarrollará mediante reglas de aplicación para que cada delegado se ajuste á ellas en el desempeño de su cargo, y asimismo se formarán las plantillas de los funcionarios auxiliares estrictamente indispensables.

Recelos inspirados, sin duda, en el recuerdo de nuestra antigua dominación colonial, temerán que olvidando lecciones persuasivas de aquella larga experiencia se den á la modesta organización que ahora se inicia ampliaciones burocráticas tan perjudiciales para el servicio público como gravosas para el Erario.

El Gobierno de V. M., que atentamente estudia las manifestaciones de la opinión pública, confía que se disiparán estas inquietudes al advertir que sólo se instituye el personal más indispensable para desempeñar con acierto las funciones de su cargo dentro de la órbita trazada en las instrucciones que á este decreto seguirán. Garantía de la severa ejecución de tal propósito, serán dos disposiciones, á saber: la aprobación por las Cortes de las plantillas que á propuesta del Comandante general presentará el Gobierno, y la prohibición de alterarlas sin el concurso del Parlamento, ó sea por medio de una ley.

Del mismo modo la organización militar que á propuesta del Comandante general se determinará por los Ministros de la Guerra y de Marina, responderá á las exigencias de la situación y se inspirará, aparte de aquéllas, en el propósito de aumentar las fuerzas indígenas de Policía y disminuir el contingente de nuestro Ejército en los territorios ocupados, en la medida que la seguridad y el orden en la esfera de influencia consientan.

No existe en España opinión tan nutrida como la que en la vecina República alienta al partido colonial á tomar parte activa en el desarrollo de los intereses materiales del Imperio del Mogreb. Sin embargo, en los últimos años se han creado en nuestro país Sociedades, agrupaciones y elementos importantes que estudian el problema de Marruecos bajo el punto de vista mercantil é industrial. Entre ellas algunas de tan reciente creación como la Liga Africana y otras de más antigua existencia, han practicado estudios, formulado programas y señalado orientaciones que comienzan á formar corrientes simpáticas á nuestra acción en el territorio africano.

Preciso es recoger de estas indicaciones cuantas puedan ser útiles para los propósitos del Gobierno, y en este sentido todas las entidades y particulares que quieran prestar su concurso, sus capitales, sus elementos de trabajo ó sus especiales conocimientos á la misión civilizadora de España en su zona, tendrán en los organismos que van á establecerse, nuevo y amplio camino para proponer cuanto estimen conveniente, en la seguridad de que, estudiadas sobre el terreno sus propuestas é informadas por el Comandante general, hallarán la más benévola acogida por parte del Gobierno en la medida que sea conveniente, útil y beneficioso para el desarrollo de los intereses españoles.

El cumplimiento del convenio hispano-francés, en esta forma preparado, requerirá para su aplicación recursos económicos, y preciso será ocuparse cuidadosamente de esta importante fase de la acción española.

Para que el país tenga conocimiento de los gastos que puede ocasionar, creó el Gobierno, en los Presupuestos para 1913, la Sección 12, intitulada «Acción en Marruecos». Propuesta al Parlamento cuando aún no habían dado fin las negociaciones para el Tratado con Francia, no pudieron comprenderse totalmente en ella las nuevas atenciones, pero previsto este caso, medios autorizaron las Cortes para hacer frente á las que fueran indispensables. Claro está que todo gasto acordado, previas las formalidades legales, deberá acomodarse en su inversión y justificación á las reglas señaladas en la ley de Administración y Contabilidad del Estado que en España rige.

No sólo de conveniencia, sino de necesidad, es reducir con el transcurso del tiempo los gastos que en calidad de anticipo se impone la Nación, pero que deberán compensarse con el sucesivo desarrollo de los ingresos, hoy casi limitados en nuestra esfera de influencia á la llamada tasa especial, la Contribución urbana, las Aduanas, los demás recursos, los puertos dados en garantía de los empréstitos de 1904 y 1910 y destinados ahora á quedar libres, los substitutivos del «tertib» y de los impuestos religiosos en las pocas tribus que se consideraban Majcen. La pacificación del país, el desenvolvimiento industrial, agrícola y mercantil, las nuevas fuentes de riqueza, objeto primordial de los esfuerzos del Gobierno de V. M., aportarán al Erario del futuro Jalifa mayores recursos que hasta aquí y permitirán, progresivamente, el sostenimiento de los servicios públicos de la zona, reduciéndose así los auxilios de la Hacienda nacional.

Tales son las líneas generales del sistema que el Gobierno se propone ensayar. La cooperación de las libres iniciativas individuales ó asociadas, las energías creadoras del trabajo y de la inteligencia, sólidamente apoyadas en las facilidades del crédito y los principios de severa economía con resolución aplicados por el Gobierno en la órbita de sus funciones, formarán un conjunto armónico de elementos que pueden hacer fecunda y provechosa la acción protectora de España.

Fundado en tales razones, el Presidente que suscribe, con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de febrero de 1913.

Señor:

A. L. R. P. de V. M.,
CONDE DE ROMANONES

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Interin el canje de ratificaciones del Convenio hispano-francés permite organizar definitivamente el funcionamiento de la acción española en Marruecos, dependerán del Comandante general de Ceuta todas las Autoridades militares y consulares

de España constituidas en su zona de influencia y cuantos servicios españoles existan ó se instituyan en la misma.

El Comandante general de Ceuta se entenderá con el Gobierno y recibirá sus instrucciones por medio del Ministerio de Estado respecto de todos los asuntos de la zona de influencia que no se refieran á la organización y funcionamiento de las fuerzas militares y navales, para cuyo servicio quedará en relación directa con los Ministerios de Guerra y Marina.

Art. 2.º En los asuntos que no sean exclusivamente militares y en los que no se refieran á la plaza de Ceuta, el Comandante general ejercerá sus funciones con el concurso de tres Delegados, los cuales le estarán directamente subordinados. Estos funcionarios serán los siguientes:

Un Delegado para los servicios indígenas, á cuyo cargo estarán la centralización de los informes sobre situación en las cabilas, la dirección de las relaciones generales con éstas, la justicia, la enseñanza, la organización local y la sanidad é higiene. Dicho Delegado tendrá, además, el carácter de Secretario general y, en ese concepto, serán de su incumbencia todos los asuntos que no sean de la competencia de las otras delegaciones, especialmente las relaciones con los agentes oficiales extranjeros y con las Sociedades, Centros, Cámaras de Comercio y particulares interesados en empresas de la zona, los archivos y la correspondencia oficial del Comandante general de Ceuta.

Un Delegado para los servicios de fomento de los intereses materiales, para lo que atañe á correos, telégrafos, teléfonos, obras públicas, minas, montes, agricultura y desarrollos mercantiles é industriales en todos sus aspectos.

Un Delegado para los servicios tributarios, económicos y financieros encargado, por ahora, del estudio de las cuestiones de esa índole y de la administración y contabilidad de los fondos y recursos del Tesoro español en la zona, y, á su tiempo, de la intervención española en los asuntos fiscales, en los del patrimonio público y en el régimen de la propiedad inmueble, especialmente en cuanto concierne á catastros y registros.

Art. 3.º El Comandante general de Ceuta, investido de las facultades que le otorga el artículo 1.º de este Decreto, reunirá á los Delegados cuando lo juzgue necesario para oír su dictamen colectivo, sea en los expedientes, sea en las consultas que se les sometan.

Art. 4.º Las funciones de los Delegados para los servicios tributarios y financieros y para los de fomento de los intereses materiales, se encomendarán, respectivamente, á un empleado de Hacienda y á un Ingeniero civil nombrados por el Ministerio de Estado á propuesta de los Ministros correspondientes. El Delegado para los servicios indígenas, Secretario general, nombrado asimismo por el Ministerio de Estado, pertenecerá á las carreras diplomática ó consular.

Art. 5.º El Comandante general de Ceuta, además de los haberes que le están asignados por el ramo de Guerra, percibirá en lo sucesivo 25.000 pesetas anuales de gastos de representación.

Cada uno de los tres funcionarios mencionados en el artículo 2.º del presente decreto, percibirá, aparte del sueldo que le corresponda por su categoría en la Península, 10.000 pesetas anuales como gratificación por gastos de residencia.

El Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Comandante general de Ceuta, fijará provisionalmente las plantillas de las dependencias correspondientes y las someterá á la aprobación del Poder legislativo, no pudiendo ser alteradas sino por medio de una ley.

Los gastos á que se refiere este artículo, así como todos los que se realicen por cuenta del Tesoro español en la zona de influencia en Marruecos, se satisfarán en virtud de la autorización contenida en la letra II del art. 2.º de la ley de 24 de diciembre de 1912 y figurarán en la sección duodécima de los

presupuestos generales. Su inversión y justificación se ajustarán á las reglas prescritas por la ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Art. 6.º En los asuntos de orden técnico que por su importancia lo requieran, y desde luego en aquellos que hayan de ser sometidos al Consejo de Ministros y en los que se refieran á organizaciones ó reglamentos de carácter general, el Ministro de Estado requerirá, antes de resolver, el dictamen del departamento correspondiente, y en su caso el informe del Consejo de Estado.

Art. 7.º El personal español que en adelante fuere necesario poner á la disposición del Comandante general de Ceuta, para la zona de influencia en Marruecos, pertenecerá á las carreras que en la Península desempeñen cometidos análogos, y será nombrado por el Ministerio de Estado á propuesta del departamento del cual dependa el Cuerpo de que se trate, con sujeción á las plantillas aprobadas.

Art. 8.º Para cuantos asuntos de la zona de influencia española en Marruecos requieran el concurso de la Legación de S. M. en Tánger, el Comandante general de Ceuta, el de Melilla y el de Larache se entenderán directamente con ella, siempre que la urgencia del caso lo exija, dando simultáneamente cuenta á la Superioridad.

Art. 9.º El Ministro de Estado dictará las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALVARO FIGUEROA

(De la Gaceta)

* * *

EXPOSICION

Señor: El servicio de aviación, que hasta ahora no ha pasado del período experimental, por falta de recursos, podrá en breve adquirir mayor desarrollo, tanto por existir ya algunos pilotos, como por disponer de material adecuado para maniobras y operaciones de campaña.

Es indudable que el aeroplano, aun cuando ha de sufrir modificaciones que atenúen sus defectos, ya que por la naturaleza del medio en que se mueve, quizá no sea nunca posible dotarle de estabilidad absoluta, constituye un elemento importante para el servicio de exploración, y podrá, con el tiempo, ser susceptible de otras aplicaciones que ya se inician, pero que no resultan todavía prácticas. Por esta razón, las naciones que disponen de grandes recursos, dedican cuantiosas sumas á la adquisición de estos aparatos, sin que nosotros podamos hacerlo más que en proporciones muy modestas, siendo de lamentar que el espíritu público no se interese en ello, como sucede en otros países, creando escuelas y promoviendo suscripciones que constituirían un auxiliar poderoso si se relacionaran debidamente con los elementos oficiales.

Para el dominio del aire no bastan, sin embargo, los aparatos más pesados que él, ello exige, como el dominio del mar, la existencia de varias clases de aeronaves con características ciertamente distintas, pero que han de concurrir á un fin común, auxiliándose mutuamente, así durante el período de instrucción como en el de maniobras y campaña.

Unidos para este fin los aeroplanos y los globos, constituirán el servicio de aeronáutica militar, que comprenderá dos ramas: aerostación y aviación.

Exige este nuevo elemento de guerra, personal y tropa técnicas, para cuya organización podrá servir de base el actual servicio de aerostación, así como personal navegante que se reclutará entre todas las armas é institutos del Ejército y Armada, y si se estima necesario, podrá también utilizarse en maniobras y campaña personal civil que reúna condicio-

nes de aptitud adecuadas y se preste voluntariamente á ello mediante determinadas ventajas.

Para la creación del servicio de aeronáutica militar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 28 de febrero de 1913.

Señor:

A L. R. P. de V. M.
AGUSTIN LUQUE

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el servicio de aeronáutica militar, cuyas tropas se organizarán con arreglo á la plantilla que se publicará oportunamente, sirviendo de base la del actual servicio de Aerostación, al cual substituye.

Art. 2.º Al ser llamados á filas los reclutas de los reemplazos anuales, se destinarán á estas tropas, en la proporción conveniente, los que por su oficio ó profesión sean aptos para formar parte del mencionado servicio.

Art. 3.º El servicio de Aeronáutica militar comprenderá dos ramas: aerostación y aviación; y tendrá por cometido la adquisición del material y la instrucción del personal afecto á ambas ramas.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, del que se dará en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á veintiocho de febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Vicente Cebollino y Revest, Comandante general de Ingenieros de esa región, al capitán de dicho cuerpo D. Mario Jiménez Ruiz, destinado actualmente en el 4.º regimiento de Zapadores minadores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que el Director de la Academia de Intendencia militar cursó á este Ministerio con escrito de 29 de enero último, formulada á favor del profesor primero de Equitación militar D. Anastasio Gutiérrez Merlo, por haber desempeñado durante diez años el cargo de profesor en la mencionada Academia, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de la misma, ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del

Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el art. 33 del real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Estado Mayor y Campaña

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del reemplazo de 1912 comprendidos en la siguiente relación, los cuales prestan sus servicios como oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, sean destinados por los jefes de las cajas á que pertenecen á cuerpo de Infantería que se halle de guarnición en el punto en que los interesados residan, y cuando esto no sea posible, al más próximo, siempre que deban concentrarse y no les corresponda servir en los cuerpos que guarnecen las Comandancias generales de Melilla y Ceuta, con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 7 del actual (D. O. núm. 30).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Con destino en Madrid

- D. Alberto Fernández Pintado.
- » José Pastor Uillas.
- » Manuel García y Rodríguez.
- » Demetrio Jesús Nerida y García.
- » Emilio García y Moreno.
- » José Sánchez y Villacañas.
- » Manuel Blázquez y Jiménez.
- » Francisco A. de Diego Berruezo.
- » Ramón Duerto y Belloquí.
- » Emilio Gómez y Jiménez.
- » Tomás Rivas y Vega.
- » Antonio Escudero y Garcés.
- » José Palomar y Carrero.
- » Benjamín Ibáñez y Torres.
- » Julián Pozuelo y García.
- » Lorenzo Pueyo y Escribano.
- » Rufino Jea y Sacasa.
- » Carlos Pérez Gascó y Cortés.
- » Lesmes Castillo y Saiz.

Con destino en Alicante

- D. José Barbera y Segrelles.
- » Salvador Guillén y Ramos.

Con destino en Almería

- D. Lorenzo Guillén y Martínez.

Con destino en Badajoz

- D. Antonio Segura y de la Garmilla.
- » Carlos Huerta y Flores.

Con destino en Barcelona

- D. Gerardo Rubira y Sánz.
- » Mariano Mulet Pellicer.
- » Bartolomé Mir y Gener.
- » Enrique Bordons de Lupa.
- » Virgilio Aurelio Gumiel.

- D. Francisco Bosque Gilbert.
 » Emilio Aldomá y Aldomá.
 » Francisco Gregorio Laso de la Peral.
 » Antonio L. Fernández Novalbos.
 » Carlos Sacanel y Lázaro (Villafranca del Pa-
 nadés).

Con destino en Bilbao

- D. José Ruiz de Gopegui.
 » Mariano Martín Olalla.
 » Manuel Nevot Castellanos.
 » Angel Velasco y Grande.

Con destino en Burgos

- D. Valentín Galán y Sanz (Miranda de Ebro).
 » José Gil y Quintana.

Con destino en Cádiz

- D. Aurelio Sotomayor y Zamudio.
 » Garaído Sánchez Brunete (Jerez de la Fron-
 tera).
 » Julio Ahumada Freire (San Fernando).
 » José María de Quesada y Mesa.
 » Francisco Cano (Alcázar).

Con destino en Castellón

- D. José Ripollés y Gil.

Con destino en Ceuta

- D. José Tomás Alga y Sánchez.
 » Adriano Artero y Pérez.
 » José Sechi y Andía.
 » Emilio Delgado y Macian.

Con destino en Córdoba

- D. Miguel Ríos y Sánchez.
 » Manuel León y Ortega.

Con destino en Coruña

- D. Tomás Verdejo Garcíarena.

Con destino en Huelva

- D. Demetrio Ortega y Angulo.
 » Pedro José Martorel y Muñoz.
 » Francisco Luque y Gómez.

Con destino en León

- D. Francisco Luera y Puente.
 » Francisco Traver y de la Higuera.

Con destino en Logroño

- D. Félix Mené y Pérez.
 » Enrique Romanos y Diez.

Con destino en Lugo

- D. Gonzalo Martín Anderica.

Con destino en Málaga

- D. Emilio García de Castro.
 » Antonio de la Cruz Palomino.
 » Ildefonso Sánchez y Ortiz.

Con destino en Murcia

- D. José Iglesias y Andrés.

Con destino en Orense

- D. José Alonso y Estévez.
 » Félix Hernández y Guerrero.

Con destino en Palma de Mallorca

- D. Pío Cormenzana y Vich.
 » Vicente Francisco y Gosch (Mahón).

Con destino en Pontevedra

- D. Gonzalo José Pardo (Vigo).
 » Eudoro Fernández
 » Juan Bautista Abad y Cantabella (Vigo).

Con destino en Salamanca

- D. Severiano Tomás Parra y Sánchez (en Béjar).

Con destino en Tenerife

- D. Víctor Zurita y Soler.
 » Manuel Perera y García.

Con destino en Santander

- D. Emilio Martínez y Dacasa.

Con destino en Sevilla

- D. Félix Rivera y Sanz.
 » José Pedrero y Serrano.

Con destino en Soria

- D. Demetrio Díez de Isla.

Con destino en Tarragona

- D. Joaquín Sancho y Bordes (Uldecona).
 » Ignacio Ariza y Blanco (Reus).

Con destino en Valencia

- D. Vicente Durán y Martínez.
 » Manuel Sanchis y Sanchis.
 » Andrés Zamora y Zorraquino (Puebla Larga).
 » Miguel Bruges é Igual.
 » Bernardo Edo y Montells.
 » Eduardo Adsuara y Bolinches.
 » Enrique Sánchez Laorden.
 » Luis Morales y Esteban (Chelva).

Con destino en Valladolid

- D. Gonzalo Sabater y Barona.
 » Eduardo Yepes Ferreira.
 » Angel A. Rodríguez y Gómez (Medina del
 Campo).
 » Jesús Abril y Contreras.
 » Joaquín Antequera y Serrano.

Con destino en Zamora

- D. José Valbuena y Paramio.

Con destino en Zaragoza

- D. Luis Sentis y Melendo.
 » Dámaso Sánchez y Val.
 » Antonio Huerta y Marín.
 » Emilio Valadier y Castillo.
 » Luis Cobo y Yoldi.

Con destino en Melilla

- D. Florencio Rojo y Pellicer.

Madrid 28 de febrero de 1913.—Luque.

Sección de Infantería

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. B. cursó á este Ministerio en 14 de enero próximo pasado,

promovida por el capitán del regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, D. José Castro Muñoz, en súplica de que le sea de abono, para extinguir el tiempo de obligatoria permanencia en esa plaza, el que sirvió en la de Ceuta; y teniendo en cuenta que, según antecedentes, su destino actual lo obtuvo voluntariamente y que la legislación aplicable á estos casos está basada exclusivamente en el hecho del destino forzoso, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de Melilla cursó á este Ministerio en 5 de noviembre último, promovida por el teniente coronel del regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, don Idefonso Láinez Cruz, en súplica de que le sea de abono, para extinguir el tiempo de obligatoria permanencia en esa plaza, el que sirvió en la de Ceuta; y teniendo en cuenta que, según antecedentes, su destino actual lo obtuvo voluntariamente y que la legislación aplicable á estos casos está basada exclusivamente en el hecho del destino forzoso, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los comandantes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Julián López Blanco y termina con D. Ricardo Fernández Tamarit, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. número 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Comandantes

- D. Julián López Blanco.
- » José Méndez Turner.
- » Antonio Sánchez Pacheco.
- » José Andrade Chinchilla.
- » Gregorio Parra Jiménez.
- » Fernando Utrilla y Utrilla.
- » Juan Arjona Alberni.
- » Miguel Riera Bennaser.
- » Isidoro de la Torre Santana.
- » Enrique Masdeu Juliá.
- » Francisco Clar Rius.
- » Tomás Francés Caro.
- » Antonio García Naya.
- » Antonio Poves Giraldo.
- » Antonio Vázquez Aldana Fernández.
- » Alfonso Ferrer Montilla.
- » Ricardo Otero Fernández.
- » Antonio Martínez Mínguez.

- D. Emilio Moreno Olmedo.
- » Fernando Andreu Guerrero.
- » Casimiro Bertoluci Anido.
- » Manuel Guiao Fernández.
- » Cecilio Jiménez Sánchez.
- » Adolfo Díaz Enríquez.
- » José Buisen Suárez.
- » José Calvet Beltrán.
- » Arturo Alvarez Ponte.
- » Jorge Ruiz Irure.
- » José Blanco Rodríguez.
- » Narciso Jiménez Cabrera.
- » Federico Caballero García.
- » Domingo Suárez Madariaga.
- » Emilio de la Cierva y Clavé.
- » Jesús Marvá Echevarría.
- » Enrique Alvarez Fernández.
- » Fernando Valdivia Sisay.
- » Angel Morales Reynoso.
- » Carlos de Benito Rivera.
- » Armando Mantilla Ríos y Hortos.
- » Rafael Martí Torralba.
- » Juan de Micheo Azúa.
- » Fidel Lastra Castillo.
- » Manuel Llanos Medina.
- » Miguel Carbonell Morand.
- » Gregorio Bazán Esteban.
- » Rafael Rodríguez de Velasco y Beguería.
- » Ambrosio Hierro Alarcón.
- » Fernando Fernández-Golfín Martínez.
- » Atanasio Alvarez Rivas.
- » Gonzalo Martín Mallo.
- » Joaquín Bassols Olivar.
- » Federico Cuadrado Pascual.
- » Guillermo Santín Laparra.
- » Agustín Blasco Rapún.
- » Emilio Sáez de Tejada y Saracho.
- » Pablo Pérez Sigüenza.
- » Vicente Pallardó y Roig.
- » Juan de la Maza Cárdenas.
- » Francisco Soria Salazar.
- » José Mohinó Toribio.
- » Cayetano Salinas Laplana.
- » Vicente del Río Ortiz.
- » Pedro Sáez Barreda.
- » Manuel Camps Menéndez.
- » Jaime Precios Vinsac.
- » Julián Clavo Andrés.
- » José Cañizares y Gómez de Humarán.
- » José Santana Carbonell.
- » Lorenzo Camps Valdés.
- » Angel Espías Panero.
- » Joaquín Tovalina Basabrá.
- » Manuel García Cuyar.
- » Juan Arespacochaga Montoro.
- » Ramón Soriano Cebrián.
- » Julio Ruiz Pitart.
- » Domingo Gallego Ramos.
- » Víctor Benedicto Beltrán.
- » Victoriano de la Peña Cusi.
- » Eugenio Pérez de Lema y Guasp.
- » Teodoro Octavio de Toledo y Vallés.
- » Antonio del Río Calderón.
- » Luis Zurdo Andrés.
- » José Martínez Oteiza.
- » Baldomero de la Portilla Martí.
- » Manuel Dávila Avalos.
- » Carlos Guerra Zagalo.
- » Gregorio Lleó Silvestre.
- » Luis de Illana y Sánchez de Vargas.
- » Juan Martínez Guardiola.
- » Vicente Ricarte Lafuente.
- » Adolfo Chicote Beltrán.
- » Carlos Blanco Barreiro.
- » Julio Peña Martín.
- » Jacinto Pita Camacho.
- » Eduardo Martín Peralta.
- » Julián Serrano Orive.
- » Agustín Alcalá-Galiano y Ruiz.
- » Adolfo Barrachina Mancheño.
- » Gregorio Castrillo Las Sayas.
- » Manuel López Gómez.

D. Valentín Gómez Sánchez.
 » Rafael Márquez Caballero.
 » Manuel Ortiz Ledesma.
 » Emilio Hernández Aracil.
 » Enrique Ruiz Fornells.
 » Luis Franco Cuadras.
 » José Lanza Iturriaga.
 » Benito Martín González.
 » José Bosmediano Delfín.
 » Enrique Rizo López.
 » José Alonso Perón.
 » José Armiñán Pérez.
 » Ángel Monasterio Ollivier.
 » Leopoldo Paz Faraldo.
 » Federico Valero Muñoz.
 » Joaquín Tourné Siloniz.
 » José Martínez Morán.
 » Juan Alvarez Castellón.
 » Domingo Batet Mestres.
 » Telesforo Saz Alvarez.
 » José Sandoval Núñez.
 » Germán Tarazona Rada.
 » José Yebra Salmerón.
 » Luis González Anguiano.
 » Ramón García Requena Benítez.
 » Isidoro de la Torre Marqués.
 » Ricardo Fernández de Tamarit.

Madrid 27 de febrero de 1913.—LUQUE.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capitanes de Infantería D. Ramón Delgado Díez, auxiliar de la Secretaría de la Subinspección de la quinta región, y D. Antonio Perales Sabayen, de la caja de Huesca núm. 77, pasen destinados al regimiento de la Constitución, número 29, y á desempeñar el cargo de auxiliar de la expresada Secretaría, respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capitanes de Infantería D. Cándido Laca Agramonte, D. Enrique Rodríguez Tajuelo y D. Joaquín Navazo Garay, del cuadro para eventualidades del servicio en esa plaza, pasen destinados, respectivamente, al batallón Cazadores de Tarifa núm. 5, al de Segorbe núm. 12, y á desempeñar el cargo de ayudante de la primera media brigada de la segunda brigada de Cazadores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Enrique Tomás Luque, con destino en la caja de recluta de Tarancón núm. 58, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María del Carmen de Cárdena y Rivera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Caballería

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso á los coroneles de Caballería D. Joaquín Roselló Curto y D. Federico Ramírez Benito, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195) y haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en la real orden de 8 de agosto de 1905 (C. L. núm. 153).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la cuarta y séptima regiones.

CRÍA CABALLAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 17 del mes actual y con arreglo á lo que determina el caso 1.º del artículo 56 de la ley de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder autorización para que la Yeguada militar adquiriera, por administración, 220 quintales métricos de cebada, 220 de avena en grano y 270 de habas, en la cantidad de 23.235 pesetas, con cargo al cap. 2.º, art. 9.º, «Sección de Cría Caballar» del vigente presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Cría Caballar y Remonta.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

CURSOS DE INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo informado por la Escuela Central de Tiro, como resumen de las Memorias de los cuerpos de Caballería, referente á la instrucción de tiro durante el año 1911, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se manifieste á los regimientos Cazadores de Treviño, Dragones de Montesa y Cazadores de Victoria Eugenia, el agrado con que se ha visto la inteligencia y celo demostrados en la citada instrucción.

2.º La 4.ª Sección de la referida Escuela imprimirá con cargo á sus fondos, la Memoria de tiro de 1911 del regimiento Cazadores de Treviño, y á continuación la del de Dragones de Montesa, por la excelente doctrina que también revela, distribuyendo la tirada entre todos los cuerpos y unidades del Arma de Caballería.

3.º Que se anote en las hojas de servicios del teniente coronel D. Carlos Gómez Alberti, capitanes D. Rafael Jiménez Frontín y D. Fernando Sánchez Ledesma, primer teniente D. Francisco Muñoz Rodríguez y segundo teniente D. Juan Forés Puig, per-

tenecientes al regimiento de Treviño; en las del comandante D. Francisco Carbajal Caballero y primer teniente D. Francisco Rubio Janini, de Dragones de Montesa, y en las del teniente coronel don Juan Palau Boix, capitán D. Julián Fourniés del Campo y primer teniente D. Armando Mundo y Mor, del regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, el mérito que han contraído como ponentes en la redacción de las respectivas Memorias de la instrucción de tiro de sus regimientos.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se manifieste á la 4.ª Sección de la Escuela Central de Tiro el agrado con que ha visto el importante trabajo realizado en el examen de todo lo referente á la instrucción de tiro correspondiente á los cuerpos de Caballería de 1911, y en la redacción de las observaciones que formula, encaminadas á perfeccionar dicha enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor...

* * *

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el profesor segundo del Cuerpo de Equitación Militar, con destino en el regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, D. Rafael Mesa Domínguez, pase á situación de excedente en esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Comandante general de Ceuta é Interventor general de Guerra.

* * *

REMONTA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de un escrito que el Director general de Cría Caballar y Remonta dirigió á este Ministerio con fecha 11 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere modificada la regla 7.ª de la real orden de 14 de diciembre de 1905 (C. L. núm. 246), en el sentido de que á los coroneles subinspectores de la Guardia civil se les conceda autorización para que, dentro de sus tercios respectivos, puedan disponer el pase de los caballos de la remonta de oficiales á la de tropa y de los de ésta á aquélla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor...

* * *

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Villafranca del Panadés al capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, D. Baldomero López Marroquí, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día veintiséis del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación anual de 480 pesetas, correspondiente á los doce años de efectividad como oficial, á los primeros tenientes de Caballería comprendidos en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Eduardo García Tapia y termina con D. Eduardo González y Caballero; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de marzo próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones y de Canarias, Comandante general de Melilla é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Primeros tenientes

D. Eduardo García Tapia, del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería.

» Manuel Alonso y Sánchez, de Fuerzas regulares indígenas de Melilla.

» Manuel Núñez y Llanos, del escuadrón Cazadores de Gran Canaria.

» Bonifacio Múgica y Toledo, del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería.

» Eduardo González y Caballero, del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería.

Madrid 27 de febrero de 1913.—Luque.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación de 600 pesetas anuales, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, al capitán del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, D. Miguel Díaz Sahalegui; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de marzo próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 29 de noviembre último, referente á terrenos ofrecidos por el ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra), para edificar el balneario militar que han de utilizar las clases y soldados de la séptima y octava regiones, según lo dispuesto por real orden de 7 de julio de 1911 (C. L. núm. 135), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con arreglo al art. 60 del vigente reglamento de obras, se redacte el programa de necesidades del referido balneario, que se remitirá á este Ministerio para la resolución que proceda, tanto en lo que atañe á dicho programa como á la elec-

ción del solar más conveniente entre los propuestos para la construcción de que se trata.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el coronel director del Laboratorio del Material de Ingenieros á favor del capitán de dicho Cuerpo don Félix González y Gutiérrez, destinado en el mencionado Centro por real orden de 27 de enero del año actual (D. O. núm. 21), el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al citado capitán la gratificación anual de 1.500 pesetas desde 1.º del mes actual, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 1.º de julio de 1898 y 22 de mayo de 1899 (C. L. núms. 230 y 99).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 del mes actual, remitiendo propuesta de aumento de sueldo á favor del dibujante del Material de Ingenieros don Roque Tucac Gil, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Barcelona, formulada con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento para el personal de dicho Material, aprobado por real decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), por haber cumplido el día 10 de este mes treinta años como dibujante de plantilla del Material expresado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que á partir del día 1.º del próximo marzo le sea abonado el sueldo de 2.600 pesetas anuales, que es el que le corresponde.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

suficiente para atender á las necesidades reglamentarias en el Ejército, se efectúen escalonadamente las remesas indicadas en el estado que se cita á continuación, en el cual aparecen confirmados los varios telegramas de los días 18, 19 y 24 del presente mes, en que fueron ordenadas remesas urgentes del material de que se trata y del que existía á cargo anteriormente, al objeto de prever las más inmediatas y apremiantes necesidades de la expresada concentración.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, en confirmación al telegrama fecha 22 del repetido mes de febrero, autoricen los Capitanes generales y Comandantes generales respectivos los transportes del aludido material que en las actuales circunstancias hayan de efectuarse dentro de su demarcación, según las necesidades que les expongan sus Intendentes militares, los cuales podrán ponerse de acuerdo telegráficamente con los Intendentes de las regiones remitentes para que (las ropas, prendas y efectos vayan directos á las plazas que los necesiten, debiendo darse preferencia, por el carácter urgente que revisten con motivo de la repetida concentración, á las siguientes remesas parciales que forman parte de las detalladas en el referido estado, y participando á este Ministerio las que se vayan efectuando á medida que tengan lugar.

Sábanas....	{ 7.576 á la 5.ª región.... 431 á la 8.ª id.....	desde la 1.ª región.
Colchonetas..	{ 7.000 á Ceuta....	desde la 3.ª id.
Cabezales...	{ 1.345 á la 6.ª región.... 1.630 á la 5.ª id.....	desde la 1.ª id. desde la 4.ª id.
Fundas....	{ 2.300 á Ceuta..... 1.075 á la 6.ª región.... 3.553 á la 5.ª id....	desde la 3.ª id. desde la 1.ª id. desde la 4.ª id.
Mantas.....	{ 2.128 á la 2.ª id..... 759 á la 8.ª id..... 5.000 á Ceuta.....	desde la 1.ª id. desde la 1.ª id. desde la 3.ª id.
Banquillos...	{ 1.549 á la 6.ª región.... 1.416 á la 5.ª id..... 849 á la 8.ª id.....	desde la 7.ª id.
Tablados....	{ 6.895 á Melilla..... 534 á la 8.ª id..... 1.250 á Melilla....	desde la 2.ª id. desde la 2.ª id.
	{ 600 á la 6.ª región.... 500 á Ceuta.....	desde la 7.ª id. desde la 3.ª id.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones, de Baleares y Canarias, Comandantes generales de Melilla y Ceuta é Interventor general de Guerra.

Estado que se cita

SÁBANAS

Remesas ordenadas en telegramas día 19 mes actual.....

En virtud del R. D. de 25 diciembre 1912 (D. O. núm. 292) están adquiriendo	A la 5.ª Región... y remesará... quedando..	A la 6.ª id... Desde la 3.ª región 700 (b). Desde la 7.ª id. 600 (b).	}	(31.240 á la 2.ª id.
				(18.670 á la 5.ª id.
60.000 la 8.ª región... y remesará... quedando..	}	}	}	(28.590 á la 6.ª id.
				(14.730 á la 7.ª id.
80.000 la 4.ª región... y remesará... quedando..	}	}	}	(12.710 á la 8.ª id.
				(35.750 en la 1.ª id.
}	}	}	}	(5.000 á Canarias.
				(13.000 á Ceuta.
}	}	}	}	(22.000 en la 3.ª región.
				(18.760 á la 1.ª id.
}	}	}	}	(20.000 á Melilla.
				(7.390 á la 5.ª id.
}	}	}	}	(17.870 á Baleares.
				(41.480 en la 4.ª región.

COLCHONETAS

Remesa ordenada en telegrama día 19 mes actual.....

A Melilla.. Desde la 1.ª región 2.700 (a).

Sección de Intendencia

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de Intendencia por real decreto de 25 de diciembre último (D. O. núm. 292) para adquirir por gestión directa el material de acuartelamiento que quedó sin adjudicar en las dos subastas que se celebraron con tal fin, y que por lo que se refiere á la cama de tropa se halla constituido por 281.690 sábanas, 80.862 colchonetas, 90.107 cabezales, 100.726 fundas, 79.993 mantas, 113.394 banquillos y 55.399 tablados, cuyo material al ir siendo admitido sucesivamente en diversos establecimientos dificulta el almacenarlo en los mismos por la escasez de sus locales, unido á que ha sido preciso utilizar ya buena parte de él para la concentración de reclutas que preceptuó la real orden circular de 7 del actual (D. O. núm. 30), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para que todos los citados Parques puedan contar con material

En virtud del R. D. de 25 de diciembre 1912 (D. O. núm. 292), están adquiriendo.

40.862 la 1.ª región...	y remesará.	3.000 á la 2.ª región. 7.000 á la 6.ª id. 3.500 á la 7.ª id. 3.500 á la 8.ª id. 2.700 á Melilla (c).
	quedando..	16.162 en la 1.ª región.
20.000 la 3.ª región...	y remesará.	2.500 á Canarias. 7.800 á Melilla. 4.000 á Ceuta.
	quedando..	6.200 en la 3.ª región.
14.000 la 4.ª región...	y remesará.	800 á la 3.ª id. 4.200 á Baleares.
	quedando..	9.000 en la 4.ª región.
6.000 la 5.ª región...	que quedan en la 5.ª id.	

CABEZALES

Remesa ordenada en telegrama día 19 del mes actual.....

A Melilla.. Desde la 1.ª región 2.100 (a).

En virtud del R. D. de 25 de diciembre 1912 (D. O. núm. 292) está adquiriendo....

40.107 la 1.ª región...	y remesará.	8.000 á la 2.ª región. 7.000 á la 6.ª id. 3.000 á la 7.ª id. 3.000 á la 8.ª id. 2.100 á Melilla (c).
	quedando..	17.007 en la 1.ª región.
10.000 la 3.ª región...	y remesará.	300 á Canarias. 6.000 á Melilla. 2.700 á Ceuta.
	quedando..	1.000 en la 3.ª región.
40.000 la 4.ª región...	y remesará.	5.500 á la 1.ª región. 7.500 á la 3.ª id. 3.500 á la 5.ª id. 7.500 á Baleares.
	quedando..	11.000 en la 4.ª región.

FUNDAS

En virtud del R. D. de 25 de diciembre de 1912 (D. O. núm. 292), están adquiriendo.....

40.726 la 1.ª región.	y remesará.	12.000 á la 2.ª región. 11.000 á la 6.ª idem. 5.500 á la 7.ª idem. 5.500 á la 8.ª idem.
	quedando..	6.726 en la 1.ª idem.
20.000 la 3.ª región.	y remesará.	1.500 á Canarias. 9.000 á Melilla. 5.500 á Ceuta.
	quedando..	4.000 en la 3.ª región.
40.000 la 4.ª región	y remesará.	3.700 á la 1.ª región. 3.100 en la 3.ª idem. 10.600 á la 5.ª idem. 6.800 á Baleares.
	quedando..	10.800 en la 4.ª región.

MANTAS

Remesas ordenadas en telegramas.....

Día 18 mes actual....	A Melilla..	Desde la 3.ª región 5.000 (a).
Día 19 mes actual....	A la 4.ª región.....	Desde la 5.ª id. 2.000 (a).
	A Baleares.	Desde la 1.ª id. 1.000 (a).
	A Canarias.	Desde la 1.ª id. 400 (a).
	A Ceuta....	Desde la 3.ª id. 3.000 (a).
		Desde la 1.ª id. 1.500 (a).

En virtud del real decreto de 25 de diciembre de 1912 (D. O. número 292), están adquiriendo.

30.900 la 1.ª región...	y remesará.	1.500 á Ceuta (c). 1.000 á Baleares (c). 400 á Canarias (c). 3.000 á la 2.ª región. 2.000 á la 3.ª id. 6.000 á la 4.ª id. 1.000 á Baleares.
	quedando..	10.100 en la 1.ª región.
10.000 la 3.ª región...	y remesará.	3.000 á Canarias (c). 5.000 á Melilla (d). 2.000 en la 3.ª región.
	quedando..	2.000 en la 3.ª región.
39.993 la 7.ª región...	y remesará.	9.000 á la 5.ª región (e) (g). 3.500 á la 6.ª id. (e). 4.000 á la 8.ª id. (e). 7.000 á la 1.ª id. 4.000 á la 4.ª id. 1.000 á la 5.ª id. 2.000 á la 6.ª id.
	quedando..	4.493 en la 7.ª id. (f).

TABLADOS

Remesas ordenadas en telegramas.....

Día 19 mes actual....	A la 6.ª reg.ª	Desde la 7.ª Región 350 (b).
Día 24 id....	A la 3.ª id..	Desde la 7.ª id. 50 (b).
	A Ceuta....	Desde la 2.ª id. 2.500 (a).

En virtud del real decreto de 25 de diciembre de 1912 (D. O. número 292) están adquiriendo.

7.000 la 2.ª región...	y remesará.	1.500 á Melilla. 2.500 á Ceuta (h). 1.500 á Canarias. 1.500 en la 2.ª región.
5.000 la 3.ª región...	y remesará.	500 á Ceuta. 3.500 á Baleares. 1.000 en la 3.ª región.
15.399 la 5.ª región...	y remesará.	1.000 á la 1.ª región. 5.000 á la 3.ª id. 2.500 á la 4.ª id. (i). 1.000 á la 6.ª id. 5.899 en la 5.ª id.
20.000 la 7.ª región...	y remesará.	4.500 á la 2.ª región. 4.800 á la 6.ª id. 2.100 á la 8.ª id. 5.000 á la 1.ª id. (j).
	quedando..	3.600 en la 7.ª id.

BANQUILLOS

Remesas ordenadas en telegramas

Día 19 mes actual....	A la 1.ª reg.	Desde la 2.ª región 3.700 (b).
	A la 4.ª id..	Desde la 2.ª id. 1.800 (b).
	A la 5.ª id..	Desde la 3.ª id. 3.800 (b).
	A la 6.ª id..	Desde la 2.ª id. 2.650 (b).
	A Baleares.	Desde la 2.ª id. 2.700 (b).
	A Ceuta....	Desde la 3.ª id. 500 (b).
Día 24 id....	A Ceuta....	Desde la 3.ª id. 250 (b).
		Desde la 2.ª región 700 (a).

En virtud del R. D. de 25 de diciembre de 1912 (D. O. núm. 292) están adquiriendo.

113.394 la 2.ª región....	y remesará.	27.600 á la 1.ª región. 9.600 á la 3.ª id. 13.600 á la 4.ª id. 8.600 á la 5.ª id. 9.600 á la 6.ª id. 4.600 á la 7.ª id. 5.200 á la 8.ª id. (h).
	quedando..	4.600 á Baleares. 3.600 á Canarias. 7.000 á Melilla. 2.700 á Ceuta. 16.694 en la 2.ª región.

NOTAS: (a) Del material que se está adquiriendo.
(b) Del material que ya existía á cargo anteriormente.

(c) Es la misma remesa que se dispuso en telegrama 19 febrero 1913.

(d) Es la misma remesa que se dispuso en telegrama 18 febrero 1913.

(e) Son las mismas remesas que dispuso la real orden 13 febrero 1913 (D. O. núm. 36), habiéndose sumado todas las mantas que se asignaron á diversas plazas de una misma región.

(f) Estas 4.493 mantas son las que en definitiva quedarán á cargo en la séptima región, en vez de las que asignó la real orden 13 febrero 1913 (D. O. número 36).

(g) De estas 9.000 mantas forman parte las 2.000 que en telegrama 19 febrero 1913 se dispuso remesara la quinta región á la cuarta.

(h) Es la misma remesa que se dispuso en telegrama 24 febrero 1913.

(i) En la cuarta región quedarán además los 5.000 tablados que se adjudicaron por real orden 24 diciembre 1912 (D. O. núm. 291).

(j) La primera región recibirá además los 8.000 tablados, cuya adquisición se halla en trámite, cualquiera que sea la región que la lleve á cabo.

(k) En estos 5.200 banquillos están incluidos los 534 que en telegrama 24 febrero 1913 se dijo serían remesados en breve.

(l) En estos 2.700 banquillos están incluidos los 700 cuya remesa se ordenó á la segunda región en telegrama 24 febrero 1913.

Madrid 27 de febrero de 1913.—Luque.

PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. N. cursó á este Ministerio en 3 del corriente, promovida por el segundo teniente (E. R.) del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, D. Juan Jiménez García, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su familia, que satisfizo de su peculio, al trasladarle desde Valencia á esa capital, el Rey

(q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición de referencia, por no haber dado cumplimiento el recurrente á la real orden de 4 de enero de 1911 (C. L. núm. 4), que terminantemente previene la obligación de proveerse de las correspondientes listas de embarque para poder emprender viaje por cuenta del Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 del corriente, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, Isauro Nieto Maña, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su esposa, que satisfizo de su peculio, al trasladarla desde Málaga á esa plaza, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición de referencia, por no haber cumplimentado el recurrente la real orden de 4 de enero de 1911 (C. L. núme-

ro 4), que terminantemente previene la obligación de proveerse de las correspondientes listas de embarque antes de emprender viaje por cuenta del Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta y séptima regiones y de Baleares, Comandantes generales de Ceuta y Melilla é Interventor general de Guerra.

Transportes que se indican

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor
	384 espoletas de 17", mod. 1907, para instrucción	Parque regional de Art. ^ª de Madrid para entregar 96 á cada uno de los regimientos montados 2.º, 4.º, 5.º y 10.º
	96 ídem íd.....	Depósito de armamento de Granada para su entrega al 12.º regimiento montado.
	96 ídem íd.....	Parque regional de Art. ^ª de Valencia con destino al 8.º reg. montado.
Pirotecnia militar de Sevilla.....	96 ídem íd.....	Ídem íd. de Barcelona, con destino al 9.º reg. montado.
	96 ídem íd.....	Ídem íd. de Zaragoza, con destino al 7.º reg. montado.
	96 ídem íd.....	Ídem íd. de Valladolid, con destino al 6.º reg. montado.
	48 ídem íd.....	Parque de la Comand. ^ª Art. ^ª de Ceuta, con destino al Grupo montado.
	48 ídem íd.....	Ídem íd. de Melilla, ídem íd.
	16 ídem íd.....	Ídem íd. de Mallorca, con destino á la batería montada.
	16 ídem íd.....	Ídem íd. de Menorca, ídem íd.
Depósito armamento de Vitoria....	2 goniómetros para material de montaña, modelo 1908.....	Taller de precisión, Laboratorio y Centro Electro-técnico de Art. ^ª .
Fábrica de Artillería de Trubia....	50 granadas de metralla para C. Ac. de 15 centímetros T. r.....	1.ª sección de la Escuela Central de Tiro á disposición de la Sección de Art. ^ª de este Ministerio.
	9 granadas ordinarias y 9 de metralla de 7 centímetros, cobreadas.....	
Fábrica de Artillería de Sevilla....	50 granadas de fundición, de instrucción, para cañón 6'5 cm. Krupp, para tiro contra globos.	

Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de Canarias, Comandantes generales de Ceuta y Melilla é Interventor general de Guerra.

Transportes que se indican

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor
	27.574 cartuchos de guerra Mauser.....	Parque regional de Art. ^a de Madrid.
	2.100 ídem de ejercicio.....	
	Un lote de piezas sueltas de armamento.....	
	Un lote de armas y piezas sueltas de ídem.....	
	Un ídem ídem.....	Ídem ídem. de Sevilla.
	19 cuchillos-bayonetas modelo 1893.....	Parque de la Comandancia de Artillería de Cádiz.
	Un machete modelo 1891.....	Ídem ídem. de Algeciras
	Un lote de armas y piezas sueltas de armamento	Depósito armamento de Granada.
	10 cartuchos de ejercicio.....	
	135 cartuchos de guerra Mauser.....	Ídem ídem. de Málaga.
	160 ídem de ejercicio.....	
	Un lote de armas y piezas sueltas de armamento	Parque regional de Art. ^a Valencia.
	Un ídem ídem.....	
	1.400 cartuchos de guerra Mauser.....	Ídem de la Comandancia de Artillería de Cartagena.
	1.000 ídem de ejercicio.....	
	Un lote de piezas sueltas de armamento.....	Ídem regional de Art. ^a de Barcelona
	1.200 cartuchos de guerra Mauser.....	
	1.770 ídem de ejercicio.....	Depósito de armamento de Lérida.
	Un lote de piezas sueltas de armamento.....	
Fábrica Nacional de Toledo.....	Un ídem de armas y piezas sueltas de ídem.....	Depósito de Gerona.
	500 cartuchos de guerra Mauser.....	
	40 vainas para cuchillo-bayoneta.....	Parque regional de Art. ^a de Zaragoza
	Un lote de piezas sueltas de armamento.....	Depósito de armamento de Jaca.
	Un ídem ídem.....	Parque regional de Art. ^a de Burgos.
	Un ídem ídem.....	Ídem de la Comandancia de Art. ^a de San Sebastián.
	Un ídem ídem.....	Ídem regional de Art. ^a de Valladolid
	Un ídem de armas y piezas sueltas de ídem.....	Ídem ídem. de La Coruña.
	Un ídem de piezas sueltas de ídem.....	Ídem de la Com. ^a de Art. ^a del Ferro.
	Un machete modelo 1881.....	Depósito de armamento de Bilbao.
	104 tornillos para cuchillo-bayoneta.....	Ídem ídem. de Vigo.
	Un lote de piezas sueltas de armamento.....	
	5 cartuchos de ejercicio.....	Parque de la Comandancia de Artillería de Tenerife.
	Un cuchillo-bayoneta modelo 1893.....	
	Un lote de piezas sueltas de armamento.....	Ídem ídem. de Gran Canaria.
	15 cartuchos de ejercicio.....	
	725 ídem ídem.....	Ídem ídem de Melilla.
	Un lote de armas y piezas sueltas de armamento	
	Un ídem ídem.....	Ídem regional de Art. ^a de Sevilla.
	100.000 cartuchos de guerra Mauser empacados en cajas de 15 cartuchos.....	
	325 000 ídem ídem.....	Ídem ídem. de Valencia.
	6 platillos obturadores para C. Ac. de 15 cm. Krupp.....	Parque Central de Art. ^a de Segovia
	6 anillos ídem para ídem. ídem.....	
	2 platillos ídem para ídem. ídem.....	Fábrica de pólvoras de Murcia.
	2 anillos ídem para ídem. ídem.....	
Fábrica de Art. ^a de Trubia.....	2 frenos hidráulicos para C. Ac. de 7'5 cm. Saint-Chamond, recompuestos.....	Parque regional de Art. ^a de Burgos' con destino al 3.º reg. montado.
	Un platillo obturador para C. Ac. de 30'5 cm. Krupp, modelo 1880.....	
	Un anillo ídem para ídem. ídem.....	Parque de la Comandancia Art. ^a de Ceuta.

Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el médico primero de Sanidad Militar D. Fernando Muñoz y Beato, procedente del grupo de escuadrones de esa plaza, pase destinado al regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el veterinario primero D. Antonino Tutor Vázquez y el tercero D. Gregorio Martínez Martínez, procedentes del grupo de escuadrones de esa plaza, pasen destinados al regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Justicia y Asuntos generales

BAJAS

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado oficial quinto de Administración civil, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Gerona, el sargento del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Manuel Sánchez Cordero, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho sargento cause baja por fin del corriente mes en el cuerpo á que pertenece y alta en el batallón de segunda reserva que corresponda, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. núm. 213).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1913.

ACUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

RECTIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 13 de septiembre de 1911, promovida por el comandante de Artillería D. Ernesto González Meléndez, en súplica de rectificación de apellidos: considerando que el interesado acredita que por auto de la jurisdicción eclesiástica competente se ha declarado que su verdadero apellido paterno es «González Requering» y el materno «Meléndez de Arvas», habiéndose estampado la oportuna nota en su partida bautismal; y teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 del mes actual, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que se lleve á cabo la correspondiente rectificación, consignando en todos los documentos militares del solicitante que sus verdaderos apellidos son los de González Requering y Meléndez de Arvas y los de sus padres González Requering y Abello y Meléndez de Arvas y García Pumariño.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta de ascenso que V. E. remitió á este Ministerio en 25 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el empleo de teniente coronel al comandante de ese cuerpo don Enrique González y Rodríguez, por hallarse comprendido en el art. 1.º de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), debiendo disfrutar en su nuevo empleo la efectividad de 27 del corriente mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor general de Guerra.

CONTINUACION EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 del mes actual, promovida por el músico de ese Real Cuerpo D. Valeriano Bustos Martínez, en súplica de que se le conceda la rescisión del compromiso que sirve, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo manifestado por V. E., ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, debiendo pasar á la situación que por sus años de servicio le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de capitán profesor en la plantilla de la Academia de Caballería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparla al de igual empleo y arma, en situación de excedente en esa región, D. Julián Fornies del Campo, por ser el que con mayor antigüedad desempeña el expresado cargo, en comisión, debiendo cobrar la gratificación con cargo al presupuesto, á partir del próximo mes de marzo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como consecuencia de la real orden del Ministerio de Estado de 14 del mes actual, que el guardia civil de la Comandancia del Este José Cutillas Atienza, nombrado para ocupar la vacante que existe en la Guardia colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, pase á la situación que determina la real orden de 19 de agosto de 1907 (C. L. núm. 132), causando baja en la Comandancia á que pertenece por fin del mes en que embarque para incorporarse á su nuevo destino, cuyo embarque deberá efectuar en el vapor correo que saldrá de Barcelona para Santa Isabel de Fernando Pío el día 2 del próximo mes de marzo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia civil.

Señores Capitanes generales de la cuarta región y de Canarias é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como consecuencia de la real orden del Ministerio de Estado de 17 del mes actual, que el guardia civil de la Comandancia de Málaga, Juan Estévez Vera, nombrado para ocupar la vacante que existe en la Guardia colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, pase á la situación que determina la real orden de 19 de agosto de 1907 (C. L. núm. 132), causando baja en la Comandancia á que pertenece por fin del mes en que embarque para incorporarse á su nuevo destino, cuyo embarque deberá efectuar en el vapor correo que saldrá de Cádiz para Santa Isabel de Fernando Pío el día 7 del próximo mes de marzo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia civil.

Señores Capitanes generales de la segunda región y de Canarias é Interventor general de Guerra.

* * *

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de la real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 del actual y del escrito del Director general de la Guardia Civil, fecha 6 del mismo mes, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cuarta compañía de la

Comandancia de la Guardia Civil de Cádiz, con residencia en Ceuta, se aumente con 40 hombres y 36 caballos, constituyendo una unidad mixta con la plantilla que expresa el estado núm. 1; y que dichos 40 hombres se disminuyan en las Comandancias del Cuerpo en la forma que determina el estado núm. 2, debiendo tenerse en cuenta esta modificación en el primer proyecto de presupuesto que se redacte; siendo también la voluntad de S. M. que los individuos que ahora se destinen á la expresada compañía sean solteros ó viudos sin hijos, á excepción de los sargentos, cabos y guardias primeros, que podrán ser casados, si no los hubiese solteros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor...

Estado número 1

Comandancias	Unidades		Oficiales				TROP A										Caballos de tropa.....				
	Compañías mixtas,	Escuadrones.....	Capitanes.....	Primeros tenientes	Segundos tenientes.....	Total de oficiales.	Infantería					Caballería									
							Sargentos.....	Cabos.....	Comandantes.....	Guardias segundos.....	Guardias primeros.....	Total.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Guardias segundos.....		Guardias primeros.....	Total.....	Total de tropa.....	
4.ª Compañía de la Comandancia en Cádiz.....	1		1	2	1	4	3	6	3	4	54	70	2	4	1	3	30	40	110	4	36

Estado número 2.

Comandancias	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Guardias 1.ª	Guardias 2.ª	Total.....	Caballos de tropa.....
Madrid.....	»	»	»	»	2	2	1
Ciudad Real.....	»	»	1	»	1	1	1
Córdoba.....	»	1	»	»	3	4	3
Sevilla.....	»	1	»	»	3	4	3
Caballería del 5.º tercio.....	»	»	»	»	5	5	5
Coruña.....	»	»	»	»	2	2	2
Zaragoza.....	»	»	»	»	1	1	1
Granada.....	»	»	»	»	1	1	1
Valladolid.....	»	»	»	»	1	1	1
Oviedo.....	»	»	»	»	1	1	1
Badajoz.....	»	»	»	1	»	1	1
Navarra.....	»	»	»	»	1	1	1
Caballería del 14.º tercio.....	»	2	»	2	1	5	5
Murcia.....	»	»	»	»	1	1	1
Málaga.....	»	»	»	»	1	1	1
Cádiz.....	»	»	»	»	2	2	2
Caballería del 21.º tercio.....	1	»	»	»	5	6	5
Burgos.....	1	»	»	»	»	1	1
TOTAL.....	2	4	1	3	30	40	36

Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE.

* * *

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo de San José, vecino de Villalbarbo (Valladolid), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo Inocencio San José Legido, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición por no ser la excepción que alega sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

* * *

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Venancio Infante Fernández, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.ª del artículo 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando que no reúne la cualidad de hijo único en sentido legal, por tener un hermano mayor de diez y siete años no impedido para el trabajo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del art. 149 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

* * *

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona al primer teniente de Carabineros (E. R.), con destino en comisión en la Comandancia de Gerona, D. Angel Alvarez Centeno, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 27 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la cuarta región.

* * *

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta para disfrute de sueldo superior que V. E. remitió á este Ministerio en 25 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el sueldo de General de brigada de la sección de actividad, al coronel de ese cuerpo D. José de Góngora y Peña, por reunir cuantas condiciones determina el artículo 1.º de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta para disfrute de sueldo superior que V. E. remitió á este Ministerio en 24 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el sueldo de teniente coronel al comandante de ese cuerpo, procedente de voluntarios movilizados, D. Gregorio Ferrer Blanc, por hallarse comprendido en el art. 3.º de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor general de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Infantería

VACANTES

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, dos plazas de músico de tercera, correspondientes á trompa y cornetín, que se hallan vacantes en el regimiento de Extremadura núm. 15, cuya plana mayor reside en Algeciras, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 10 de marzo próximo.

Madrid 26 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns.

* * *

Circular. Existiendo vacante la plaza de obrero bastero en el regimiento de Infantería de la Reina número 2, cuya plana mayor reside en Córdoba, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido dis-

poner que los de dicho oficio que deseen ocuparla, pueden solicitarlo del jefe del mismo antes del día 10 del próximo marzo, fecha en que ha de verificarse el concurso, teniendo presente que los aspirantes, para ser admitidos como obreros basteros de segunda clase, han de reunir las condiciones que se determinan en el reglamento aprobado por real orden circular de 21 de noviembre de 1906 (C. L. núm. 206) y lo dispuesto en la de 2 de septiembre de 1911 (D. O. número 196).

Madrid 26 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns.

* * *

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, dos plazas de músico de 3.ª correspondientes á clarinete y caja, que se hallan vacantes en el regimiento de Andalucía, cuya plana mayor reside en Santoña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 10 de marzo próximo.

Madrid 27 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns.

* * *

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, dos plazas de músico de 3.ª correspondientes á bajo y barítono, que se hallan vacantes en el regimiento Infantería de Mallorca, cuya plana mayor reside en Valencia, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 5 de marzo próximo.

Madrid 26 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns.

* * *

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, una vacante de músico de 3.ª correspondiente á bajo, que se halla vacante en el regimiento de Melilla, cuya plana mayor reside en Melilla, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 10 de marzo próximo.

Madrid 27 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
José López Torréns.

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el herrador de tercera del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, Francisco Anadón Vicente, pase destinado, con la categoría de herrador de segunda, al de Ca-

adores de Almansa, 13.º de la misma arma, por cuya Junta técnica ha sido elegido para ocupar vacante de dicha clase.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina.

Señor...

Excmos. Sres. Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José Alajarín López y del certificado de reconocimiento facultativo que á la misma acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para Murcia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arrúe.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por doña Manuela Manso Movellán, en súplica de que le sean concedidas dos pagas de tocas en concepto de hermana del General de división D. Leopoldo Manso Muriel, fallecido el 21 de diciembre último, y como quiera que el artículo 21, capítulo 8.º, del reglamento del Montepío militar determina taxativamente que sólo disfrutarán de este beneficio las viudas y huérfanos, ha acordado en 21 del corriente desestimar la instancia de la interesada por no hallarse comprendida en el citado reglamento, careciendo por lo tanto de derecho á lo que solicita.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y el de la recurrente, que tiene su domicilio en esta corte, calle de Sandoval núm. 19, 2.º.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

El General Secretario,
Federico de Madariaga

Excmo. Sr. General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr. Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Excmo. Sr. Intendente general militar, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904 y según acuerdo de 21 del actual, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar á doña María Nieves Suárez Menéndez, en concepto de viuda del escribiente de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares D. Luciano Acedo Díaz; cuyo importe de doscientas setenta y cinco pesetas, duplo de las ciento veinticinco, más la bonificación del diez por ciento que de sueldo mensual en activo disfrutaba su marido al fallecer, se abonarán á la interesada una sola vez por las oficinas de Intendencia de la Capitanía general de la primera región, que era por donde percibía sus haberes.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1913.

El General Secretario,
Federico de Madariaga

Excmos. Señores Capitán general de la primera región y Gobernador militar de Madrid.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se les señala, á los jefes, oficiales é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Caballería D. Ricardo Arias Dávila Matheu y Bernaldo de Quirós y termina con el carabinero Julián de la Iglesia Martín.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1913.

El General Secretario,
Federico de Madariaga

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Empleos	Armas ó Cuerpos	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar á percibirlo			PUNTO de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
			Penetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Ricardo Arias Dávila Matheu y Bernaldo de Quirós	Coronel	Caballería	600	»	1	marzo...	1913	Madrid.....	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
» Alejandro Ceballos Escalera y Punín.....	Otro.....	Guardia Civil..	600	»	1	idem.....	1913	Sevilla.....	Sevilla.....	
» Nicolás Chacón Orbeta.....	Otro.....	Caballería	600	»	1	idem.....	1913	Madrid.....	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
» Manuel de Ojeda Perpiñán	Otro.....	Idem	600	»	1	idem	1913	Valencia	Valencia	
» Manuel Facerías Cagigos.....	Teniente coronel..	Infantería	487	50	1	idem.....	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
» Juan Montaner Grau.....	Otro.....	Idem	487	50	1	idem.....	1913	Idem.....	Idem	
» Silvino Pérez Bonet.....	Otro.....	Idem.....	487	50	1	idem.....	1913	Valencia	Valencia	
» Olallo Ruiz-Castellanos y Delgado.....	Otro.....	Idem	487	50	1	idem.....	1913	Madrid.....	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	Tienen derecho á revistar de oficio.
» José Sánchez Jiménez.....	Otro.....	Idem	487	50	1	idem.....	1913	Idem.....	Idem	
» Gregorio Chaques Montagut..	Comandante (E. R.)	Idem	412	50	1	idem.....	1913	Valencia.....	Valencia.....	Tiene derecho á revistar de oficio.
» Julián Adsuaa Ayala	Capitán, sargento 1. ^o	Alabarderos.....	262	50	1	idem..	1913	Madrid.....	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
» Valentín Negrete Encabo.....	Oficial celador de fortificación de 1. ^a	Ingenieros.....	262	50	1	idem.....	1913	Guadalajara ..	Guadalajara	Tiene derecho á revistar de oficio.
» Angel Alvarez Centeno.....	1. ^{er} teniente (E. R.)	Carabineros	187	50	1	idem.....	1913	Barcelona	Barcelona.....	
» Pedro de las Heras Prieto ..	Otro (idem).....	Idem.....	187	50	1	idem.....	1913	Madrid.....	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
» Eugenio López Jiménez.....	Otro (idem).....	Guardia civil....	187	50	1	idem.....	1913	Ciudad Real..	Ciudad Real.....	
» Ricardo Lemaur Sánchez.....	Otro (idem)	Carabineros.....	187	50	1	idem.....	1913	Baleares.....	Baleares.....	
» Antonio Suárez Martínez.....	Otro (idem).....	Guardia civil....	187	50	1	idem.....	1913	Coruña.....	Coruña.....	
» Antonio Piqué Coderch.....	Auxiliar mayor.....	Intervención Militar.....	262	50	1	idem ..	1913	Madrid.....	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
» Manuel Fernández García	2. ^o teniente (E. R.)	Guardia civil	158	63	1	idem	1913	Idem.....	Idem	
Juan Barceló Serra.....	Sargento	Idem	100	»	1	idem.....	1913	Calviá.....	Baleares.....	
Vicente Dauder Mas.....	Otro.....	Idem	100	»	1	idem.....	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
D. Juan Muñoz Maldonado.....	Otro.....	Idem	75	»	1	idem.....	1913	Alange	Badajoz.....	
Felipe Prado López.....	Otro.....	Carabineros.....	100	»	1	idem.....	1913	Lloret de Mar..	Gerona.....	
Miguel Ruiz Navarro.....	Otro.....	Infantería.....	100	»	1	idem.....	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
José Vicente Rodríguez.....	Otro.....	Guardia civil....	100	»	1	idem.....	1913	Salamanca.....	Salamanca.....	
Raimundo García Doval.....	Corneta licenciado.	Idem	38	02	1	enero....	1913	Torrelaguna....	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
Sisinio Toral Ramos.....	Otro idem	Idem	38	02	1	idem.....	1913	Boñar.....	León.....	
Isidoro Martínez Ibáñez.....	Trompeta idem....	Idem	41	06	1	idem.....	1913	Cádiz.....	Cádiz.....	
Manuel Alvarez Gallego.....	Carabinero.....	Carabineros.....	38	02	1	marzo....	1913	Hermille.....	Orense.....	

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpo.	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar a percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DESEAN COBRAR		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Bernardo Alonso Valero	Guardia civil.....	Guardia civil...	38	02	1	marzo ...	1913	Ledesma.	Salamanca....	
Félix Alarte Henarejos... ..	Carabiniro	Carabineros....	38	02	1	idem.....	1913	Villora.....	Cuenca	
Angel Cálzón García... ..	Guardia civil.....	Guardia civil...	41	06	1	idem	1913	Murcia... ..	Murcia.....	
Saturnino Cortés Gallego.....	Carabiniro	Carabineros. .	41	06	1	idem	1913	Santander.....	Santander.....	
Tomás Cascales Díaz.....	Guardia civil lic. ^o ..	Guardia civil...	41	06	1	nobre....	1912	Barcelona... ..	Barcelona.....	
Ramón Carreira Escontrela.....	Carabiniro.....	Carabineros....	38	02	1	marzo....	1913	Ribadeo.....	Lugo.....	
Félix Echeverría Barrena	Guardia civil.....	Guardia Civil...	38	02	1	idem.....	1913	Eibar.....	Guipúzcoa.....	
Sandalio Espinosa Romeo.....	Otro licenciado....	Idem.....	38	02	1	dicbre ..	1912	Arnedo.....	Logroño	
José Farnós Lleixá.....	Otro ídem.....	Idem.....	38	02	1	idem	1912	Barcelona.....	Barcelona	
Juan Franco Orús.....	Carabiniro.....	Carabineros....	41	06	1	marzo....	1913	Oliván.....	Huesca.....	
Faustino Fernández González ..	Otro.....	Idem.....	41	06	1	idem.....	1913	Vigo.....	Pontevedra.....	
Ignacio Fuentes Ferrer.....	Guardia civil.....	Guardia civil ..	38	02	1	idem.....	1913	Almería.....	Almería.....	
José García Gil.....	Otro licenciado....	Idem.....	38	02	1	enero	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
Félix Gregori Balfegón	Carabiniro.....	Carabineros....	38	02	1	marzo....	1913	Almenara.....	Castellón.....	
Toribio Hernández Martín.....	Otro.....	Idem.....	41	06	1	idem	1913	Ayamonte	Huelva.....	
Salvador Molina Lluch.....	Guardia civil.....	Guardia Civil...	38	02	1	idem	1913	Valencia.....	Valencia	
Julián Martínez Calleja.....	Carabiniro.....	Carabineros....	38	02	1	idem	1913	Tragacete.....	Cuenca	
D. Antonio Montilla Ramírez.....	Guardia civil.....	Guardia Civil...	38	02	1	idem	1913	Coin	Málaga.....	
Andrés Moreno Serrano	Otro.....	Idem.....	41	06	1	idem.....	1913	Pamplona.....	Navarra.....	
Pedro Núñez González.....	Carabiniro.....	Carabineros....	38	02	1	idem.....	1913	Elche	Alicante.....	
Juan Ortega Romera Mezcua.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem.....	1913	Cádiar.	Granada	
León Pellejero García	Otro.....	Idem.....	41	06	1	idem.....	1913	Badalona.....	Barcelona	
Juan Porrino Moscoso	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem.....	1913	Cuevas de San Marcos.....	Málaga.....	
Ramón Quiles Molina	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem.....	1913	Santa Pola.	Alicante	
Alejandro Rodríguez Páez.....	Otro.....	Idem.....	41	06	1	idem.....	1913	Bielsa	Huesca	
Andrés Sánchez González.....	Otro.....	Idem	38	02	1	idem.....	1913	Alosno.....	Huelva.....	
Angel Sánchez Baratas	Guardia civil.	Guardia Civil...	38	02	1	idem.....	1913	Méntrida..	Toledo.....	
Rafael Sangrador Hernando.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem.....	1913	Palencia.....	Palencia.....	
Manuel Vázquez Sánchez	Otro licenciado....	Idem.....	38	02	1	nobre....	1912	Barcelona.....	Barcelona.....	
Julián de la Iglesia Martín.....	Carabiniro.....	Carabineros....	38	02	1	marzo....	1913	Baleares.....	Baleares.. .	

Madrid 28 de febrero de 1913. — P. O. El General Secretario, *Madariaga*.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA